



DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

RESOLUCIÓN NÚM. 02-2025 SOBRE INFORMACIONES CLASIFICADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

CONSIDERANDO: Que el Estado, como representante de toda la sociedad, tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para garantizar que todas las personas disfruten plena y efectivamente de sus derechos, fundamentales y constitucionales.

CONSIDERANDO: Las diversas áreas sustantivas que dirige, coordinan y gestiona de la Dirección General De Bellas Artes deben cumplir con las atribuciones que le competen en la formación y difusión del arte y la cultural dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio De Cultura como órgano responsable del patrimonio cultural, la promoción, formación y difusión de las artes y la cultura, debe velar porque los órganos dependientes del ministerio cumplan con las normas y competencias que le son asignadas.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio De Cultura es la instancia de nivel superior, encargada de coordinar el sistema nacional de cultura, y responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural, requiere que sus dependencias cuenten con una estructura organizativa que viabilice y garanticen con efectividad y transparencia las competencias dadas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Bellas Artes (DGBA), es el organismo cultural del gobierno dominicano encargado de promover la creación y difusión de las artes, así como la formación artística especializada en las áreas de música, artes visuales, teatro y danza.

POR CUANTO: Que el artículo 44 de la constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la intimidad y reconoce el derecho al honor, al buen nombre, y a la propia imagen, y concordante con el numeral 2 del citado artículo que establece que todas las personas con las limitaciones fijadas por la ley, el tratamiento de los datos e informaciones personales deberán hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad.

POR CUANTO: A que en fecha 28 de julio del año 2004 entró en vigencia Ley No. 200-04, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e indiscriminado acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal.

[Handwritten signature]

POR CUANTO: Los artículos 23 y 29 del decreto 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, versan sobre la clasificación de la información y puntualizan que las máximas autoridades serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre su organismo y que la misma debe hacerse mediante acto administrativo debidamente fundamentado exclusiva y restrictivamente

POR CUANTO: La Ley 200-04 establece en su artículo 21 "Cuando no se disponga otra cosa en las leyes específicas de regulación en materia reservadas se considerará que el término de reserva legal sobre informaciones y datos reservados acorde con lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley sobre actuaciones y gestiones de los entes u Órganos referidos en el artículo 1 de la presente ley de cinco años.

VISTA: La Constitución de República Dominicana;

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos;

VISTA: La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos;

VISTA: El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04;

VISTA: Ley Núm. 311 del 19 de julio de 1940, crea la Dirección General de Bellas Artes.

VISTA: Ley Núm. 41-00 del 28 de junio del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura, hoy Ministerio.

VISTA: El Decreto número 130-05, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04;

LA Dirección General de Bellas Artes (DGBA), en el uso de sus facultades legales y reglamentarias, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: En virtud del Artículo 17 de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Bellas Artes clasifica como información reservada de manera no limitativa lo siguiente:

1. Documentos, datos y contactos relativos a terceras personas que son suministrados con el interés de gestionar cualquiera de los servicios brindados por esta institución o a los cuales esta Dirección General tiene acceso por la naturaleza de sus funciones;
2. Investigaciones en cursos o concluidas que involucren un servidor público de esta institución.

3. Nombres de organizaciones, informantes o colaboraciones cuya divulgación pudiera poner en riesgo la seguridad de terceros;
4. Planos de construcción, planos de remodelación, planos del edificio de Bellas Artes y sus dependencias;
5. Los datos, las imágenes de los estudiantes, así como también sus informaciones familiares;

ARTICULO SEGUNDO: La Reserva aplicada por la presente Resolución de conformidad con el Decreto No. 130-05, de fecha 25 de febrero del año 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (LGLAIP), se hace por un período de 5 años, el cual se revisará de conformidad a los cánones legales que rigen la materia.

ARTICULO TERCERO: Regístrese y archívese la presente resolución en la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI), de conformidad con el Artículo 23 del Reglamento de Aplicación a la Ley No. 200-04.

DADA: En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).


MARIANELA ENRIQUETA SALLENT ABREU
DIRECTORA GENERAL

